

9.627

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTÍCULO 1°.- Créase el **Programa Provincial de Cuidados Paliativos** en el ámbito del Ministerio de Salud Pública, el que tendrá por objeto garantizar el derecho a los cuidados paliativos a toda persona que padezca una enfermedad amenazante para la vida.-

ARTÍCULO 2°.- A los efectos de la presente Ley se entiende por:

- 1.- **Cuidados paliativos:** Prestaciones que mejoran la calidad de vida de pacientes y sus familias que se enfrentan a los problemas asociados con enfermedades amenazantes para la vida (EAV), a través de la prevención y alivio del sufrimiento por medio de la detección temprana, evaluación y tratamiento del dolor y otros problemas físicos, psicológicos, sociales y espirituales.
- 2.- **Enfermedad Amenazante para la Vida:** Enfermedad sin expectativa de curación y con pronóstico letal en un plazo de tiempo variable.-

ARTÍCULO 3°.- Serán objetivos del **Programa Provincial de Cuidados Paliativos:**

- 1.- Implementar Servicios de Cuidados Paliativos integrados por equipos interdisciplinarios y multidisciplinarios compuestos por profesionales, técnicos, voluntarios, cuidadores y otros trabajadores con capacitación en Cuidados Paliativos y pertenecientes a las áreas de medicina, enfermería, psicología, terapia ocupacional, trabajo social y toda otra indicada por el equipo profesional interviniente, a los fines de realizar planes de acompañamiento y apoyo al paciente y su familia durante el curso de la etapa paliativa de la enfermedad y durante la elaboración del duelo.
- 2.- Promover en el ámbito público, privado y de la seguridad social las prestaciones sobre Cuidados Paliativos, facilitando el acceso al tratamiento adecuado, del paciente y a su familia de manera integral, abarcando el punto de vista físico, emocional, social y espiritual.
- 3.- Procurar una mejora de la calidad de vida del paciente, durante el curso de la etapa paliativa de la enfermedad y de sus familiares, durante la elaboración del duelo.
- 4.- Establecer las siguientes modalidades de atención:
 - a) Internación especializada.
 - b) Ambulatoria.
 - c) Domiciliaria.

9.627

- d) Centro de día.
 - e) Casas de Cuidados Paliativos.
- 5.- Establecer tratamientos farmacológicos y no farmacológicos destinados a brindar alivio del dolor y/o cualquier otro síntoma que produzca sufrimiento al paciente.
 - 6.- Implementar y/o fomentar planes de capacitación y formación permanente en Cuidados Paliativos.
 - 7.- Respetar la decisión del paciente de no recibir atención de Cuidados Paliativos, según la Ley Nacional N° 26.529 y sus modificatorias.-

ARTÍCULO 4°.- Será Autoridad de Aplicación de la presente Ley el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.-

ARTÍCULO 5°.- Serán funciones de la Autoridad de Aplicación:

- 1.- Reglamentar e implementar el **Programa Provincial de Cuidados Paliativos** de acuerdo a los lineamientos de la presente Ley.
- 2.- Promover el funcionamiento de Servicios de Cuidados Paliativos en los centros de salud públicos y privados, celebrando convenios con las jurisdicciones provinciales, para su implementación en el ámbito provincial.
- 3.- Impulsar el desarrollo de dispositivos de Cuidados Paliativos, coordinados en red para la internación específica, atención ambulatoria, atención en centros de día, atención en casa de Cuidados Paliativos y atención domiciliaria para asegurar la continuidad asistencial del paciente y su familia durante todo el proceso de la enfermedad y durante el duelo.
- 4.- Fiscalizar a las instituciones de la Seguridad Social y a las Empresas de Medicina Prepaga a fin de dar cumplimiento a la presente Ley.
- 5.- Diseñar e implementar un vademécum de fármacos para Cuidados Paliativos.
- 6.- Propiciar la selección, conformación y actuación de equipos de trabajos interdisciplinarios y multidisciplinarios para el área de Cuidados Paliativos, en todos los subsectores de salud.
- 7.- Fomentar la capacitación y formación permanente en Cuidados Paliativos en todos los niveles de atención.
- 8.- Proveer los recursos e insumos que requieran los efectores de salud para el adecuado funcionamiento del Programa.

9.627

9.- Implementar el control de calidad del Programa con evaluación de indicadores específicos en forma anual.

10.- Promover y apoyar la investigación científica de Cuidados Paliativos.-

ARTÍCULO 6°.- Inclúyase en el programa médico obligatorio a las prestaciones que integren el **Programa Provincial de Cuidados Paliativos.-**

ARTÍCULO 7°.- Los gastos que requiera la implementación de la presente Ley se imputarán a la partida presupuestaria correspondiente al Ministerio de Salud Pública.-

ARTÍCULO 8°.- La presente Ley será reglamentada a los noventa (90) días de su promulgación.-

ARTÍCULO 9°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja, 129º Período Legislativo, a veinte días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Proyecto presentado por el diputado **ELIO ARMANDO DÍAZ MORENO.-**

L E Y N° 9.627.-

FIRMADO:

**DN. WALTER NICOLÁS CRUZ – VICEPRESIDENTE 2º – CÁMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

DN. JORGE RAÚL MACHICOTE – SECRETARIO LEGISLATIVO